

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1838.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>o</sup> 50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>o</sup> 50 al mes; 8 al trimestre; 15 al semestre, y 28<sup>o</sup> 50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: en el mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 10 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REGLAMENTO**

**ORGÁNICO, PROVISIONAL, DE LA SANIDAD MARÍTIMA PARA LOS SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS**

(Continuación.—Véase el número 207.)

**TITULO III**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**CAPITULO PRIMERO**

*Alcaldes.*

Art. 14. Como Jefes gubernativos en el término municipal, corresponde á estas Autoridades:

I. Cuidar del más exacto cumplimiento de las disposiciones de Sanidad marítima, excitando el celo de los Directores de los puertos y lazaretos de su jurisdicción para la debida observancia de aquélla, y dando parte al Gobernador de la provincia en el caso de que los Directores desatendieran sus indicaciones.

II. Auxiliar á las Direcciones de Sanidad marítima en el ejercicio de su cargo.

III. Convocar la Junta local de Sanidad cuando á ello les inviten los Directores de los puertos ó lazaretos.

IV. Consultar á esta Junta siempre que lo estimen oportuno.

V. Imponer, si lo consideran procedente, á excitación de los Directores, las multas en que incurran por infracción de las disposiciones sanitarias los Capitanes ó Patrones de los barcos, cuando su importe no exceda de 50 pesetas.

VI. Incear los expedientes para el establecimiento de Direcciones de Sanidad de cuarta clase.

VII. Consultar al Gobernador de la provincia en los casos dudosos ó no previstos en la legislación.

VIII. Proponer cuanto consideren útil al mejoramiento de la policía sanitaria marítima.

IX. Evacuar cuantos informes les reclame la Superioridad.

X. Inspeccionar las Direcciones de Sanidad conforme dispone el art. 19.

**CAPITULO II**

*Juntas municipales de Sanidad.*

Art. 15. Las Juntas municipales de Sanidad de que trata el capítulo XI de la ley del ramo, son respecto á la Administración del mismo las Corporaciones consultivas de los Alcaldes, con la obligación de proponer á éstos cuanto consideren conveniente á la salud pública.

Art. 16. Los Directores de los puertos y lazaretos serán Vocales natos de estas Juntas.

Los Médicos de bahía y los de consigna en los lazaretos asistirán con voz, pero sin voto, á sus sesiones.

Art. 17. Corresponde á las Juntas municipales emitir los informes que les pidan la Superioridad, los Gobernadores, los Directores de Sanidad ó los Alcaldes, previa convocatoria de éstos.

Art. 18. Serán necesariamente consultadas:

I. Respecto á la aplicación del artículo 38 de la ley.

II. Cuando los barcos lleguen con enfermos sospechosos ó con muertos á bordo ó en la travesía.

III. Cuando las malas condiciones higiénicas del buque puedan motivar su despedida para lazareto.

**CAPÍTULO III**

*Inspección local.*

Art. 19. Los servicios de sanidad marítima del Municipio serán inspeccionados por los Alcaldes ó por los Concejales en quienes aquéllos deleguen, satisfaciéndose los gastos, cuando hubiere que practicar viajes, con aplicación á los fondos municipales.

Esta inspección tendrá lugar cuando menos una vez al mes, dando cuenta al Gobernador del estado del personal, documentación y material.

**TITULO IV**

**DIRECCIONES ESPECIALES DE SANIDAD DE LOS PUERTOS Y DE LOS LAZARETOS.**

**CAPITULO PRIMERO**

*Establecimiento y clasificación de las Direcciones de los puertos y lazaretos.*

Art. 20. En cada uno de los puertos habilitados para el comercio de impor-

tación con el extranjero se creará una Dirección especial de Sanidad (1).

Art. 21. El Gobierno clasificará los distintos habilitados de España é islas adyacentes con arreglo á su importancia mercantil y sanitaria (2).

Art. 22. Las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos se dividen en cuatro clases.

Son de primera: los lazaretos de Mahón, Pedrosa, San Simón, y las Direcciones de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Coruña, Málaga, Santander, Tarragona y Valencia.

De segunda: Almería, Bonanza, Gijón, Huelva, Palma de Mallorca, Sevilla y Vigo.

De tercera: Aguilas, Algeciras, Avilés, Carril, Ceuta, Denia, Garrucha, Las Palmas, Mahón, Navia, Pasajes, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Torrevieja y Villanueva y Geltrú.

De cuarta: Adra, Albuñol, Alcudia, Almuñécar, Arenys de Mar, Arrecife de Lanzarote, Ayamonte, Benicarló, Bermeo, Blanes, Burriana, Cadaqués, Castellón, Castrourdiales, Cullera, Deva, Estepona, Felanitx, Ferrol, Fregeneda, Fuenterrabía, Gandía, Ibiza, Isla Cristina, Jávea, Laredo, Luanca, Llanes, Marbella, Marín, Masnou, Mataró, Mazarrón, Motril, Palamós, Puerto de la Selva, Puerto de Santa María, Rivadeo, Ribadesella, Rosas, San Carlos de la Rápida, San Esteban de Pravia, San Felú de Guixols, San Fernando, Sanlúcar de Guadiana, San Pedro del Pinatar, Santa Cruz de la Palma, Santa Pola, Santofña, San Vicente de la Barquera, Sitges, Sóller, Tapia, Tarifa, Tortosa, Torre del Mar, Torredembarra, Vega, Vendrell, Villaviciosa, Vinaroz, Vivero y Zumaya.

Art. 23. Esta clasificación podrá alterarse en la formación de los presupuestos, según lo exija la importancia mercantil.

Art. 24. Los lazaretos se dividen en sucios de observación.

En los primeros harán cuarentena los buques de patente sucia de peste levantina, fiebre amarilla y cólera morbo asiático, y los que por sus malas

condiciones higiénicas ú otros motivos hayan sido sujetos al trato de patente sucia.

En los segundos se hará la observación en todos los casos que se señalarán, y conforme determinen los reglamentos especiales (1).

Art. 25. El Gobierno designará los puertos ó puntos del litoral é islas adyacentes en que, atendiendo la conveniencia del comercio y aislados de toda población, previos los reconocimientos marítimos y facultativos, y oyendo al Consejo de Sanidad del Reino, hayan de situarse los lazaretos sucios y de observación, debiendo hallarse establecidos por lo menos cinco lazaretos sucios en el litoral de la Península é islas adyacentes, de los cuales uno lo será en las Canarias (2).

Art. 26. Los lazaretos sucios existentes continuarán en Mahón (Baleares), San Simón (Pontevedra) y Pedrosa (Santander).

En Gando (Gran Canarias) y en Coruña se establecerán los lazaretos creados por Reales órdenes de 10 de Febrero de 1882 y 17 de Mayo de 1886, con carácter nacional el primero y regional el segundo, según las condiciones que en la Real orden de creación de éste se determinan.

Art. 27. Los lazaretos de observación se instalarán en puntos donde pueda practicarse sin riesgo alguno el desembarque de personas y la descarga de mercancías contumaces en los casos que se determinen.

**CAPITULO II**

*Personal.*

**Sección primera.**

Condiciones para la constitución y régimen del Cuerpo.

Art. 28. Los empleados de las Direcciones de Sanidad de los puertos y de los lazaretos constituyen un Cuerpo denominado de Sanidad marítima, en el que solamente podrá ingresarse probando la suficiencia mediante ejercicios en la forma que se indicará en los artículos correspondientes.

Art. 29. El personal de las Direcciones á que se refiere el artículo anterior es el que se consigna en las siguientes

(1) Art. 26 de la ley.  
(2) Art. 27 de la ley.

(1) Art. 12 de la ley. (Se establecieron las Direcciones por Real decreto de 17 de Abril de 1887.)  
(2) Art. 13 de la ley. (La primera clasificación se hizo por Real orden de 26 de Abril de 1887.—Gaceta 14 Junio 1872.)

**PLANTILLAS DE LAS DIRECCIONES DE SANIDAD DE LOS PUERTOS Y LAZARETOS**

**Direcciones de primera clase.**

*Barcelona, Cádiz y Valencia.*

Un Director-Médico primero de bahía.....	3.000
Un Médico segundo de bahía.....	1.500
Dos Médicos suplentes..	»
Un Secretario-Médico suplente.....	2.000
Un Oficial de Secretaría..	1.500
Un Auxiliar-escribiente..	1.250
Un Intérprete.....	1.500
Cuatro Celadores-escribientes, á 1.000.....	4.000
Un Patrón de falúa-Jefe de Celadores de bahía..	1.000
Ocho marineros-Celadores de bahía-mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	7.000
Tres Direcciones, á.....	22.750
	<b>68.250</b>

*Bilbao, Coruña, Málaga y Santander.*

Un Director-Médico de bahía.....	3.000
Dos Médicos suplentes..	»
Un Secretario-Médico suplente.....	2.000
Un Oficial de Secretaría..	1.500
Un Auxiliar-escribiente..	1.000
Un Intérprete.....	1.250
Tres Celadores-escribientes, á 1.000.....	3.000
Un Patrón de falúa-Jefe de Celadores de bahía..	1.000
Seis marineros-Celadores de bahía-mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	5.250
Cuatro Direcciones, á... ..	18.000
	<b>72.000</b>

*Cartagena.*

Un Director-Médico de bahía.....	3.000
Dos Médicos suplentes..	»
Un Secretario-Médico suplente.....	2.000
Un Auxiliar-escribiente..	1.250
Un Intérprete.....	1.250
Dos Celadores-escribientes, á 1.000.....	2.000
Un Patrón de falúa-Jefe de Celadores de bahía..	1.000
Ocho marineros-Celadores de bahía-mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	7.000
	<b>17.500</b>
	<b>17.500</b>

*Alicante y Tarragona.*

Un Director-Médico de bahía.....	3.000
Un Médico suplente....	»
Un Secretario-Médico suplente.....	2.000
Un Auxiliar-escribiente..	1.250
Un Intérprete.....	1.250
Dos Celadores-escribientes, á 1.000.....	2.000
Un Patrón de falúa-Jefe de Celadores de bahía..	1.000
Cuatro marineros-Celadores de bahía-mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	3.500
Dos Direcciones, á.....	14.000
	<b>28.000</b>

**Direcciones de segunda clase.**

*Almería, Huelva y Vigo.*

Un Director-Médico de bahía.....	2.000
Un Médico suplente....	»

Un Secretario-Médico suplente.....	1.500
Un Auxiliar-escribiente..	1.250
Un Intérprete.....	1.000
Dos Celadores-escribientes, á 1.000.....	2.000
Un Patrón de falúa-Jefe de Celadores de bahía..	1.000
Seis marineros-Celadores de bahía-mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	5.250
Tres Direcciones, á ....	14.000
	<b>42.000</b>

*Palma de Mallorca y Sevilla.*

Un Director-Médico de bahía.....	2.000
Un Médico suplente....	»
Un Secretario-Médico suplente.....	1.500
Un Auxiliar-escribiente..	1.250
Un Intérprete.....	1.000
Un Celador-escribiente..	1.000
Un Patrón de falúa-Jefe de Celadores de bahía..	1.000
Cuatro marineros-Celadores de bahía-mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	3.500
Dos Direcciones, á.....	11.250
	<b>22.500</b>

*Bonanza y Gijón.*

Un Director-Médico de bahía.....	2.000
Un Médico suplente....	»
Un Secretario-Médico suplente.....	1.500
Un Intérprete.....	1.000
Un Celador-escribiente..	1.000
Un Patrón de falúa-Jefe de Celadores de bahía..	1.000
Cuatro marineros-Celadores de bahía-mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	3.500
Dos Direcciones, á.....	10.000
	<b>20.000</b>

**Direcciones de tercera clase.**

*Mahón y Santa Cruz de Tenerife.*

Un Director-Médico de bahía.....	1.500
Un Médico suplente....	»
Un Secretario-Médico suplente.....	1.250
Un Intérprete.....	1.000
Un Celador-escribiente..	1.000
Un Patrón de falúa-Jefe de Celadores de bahía..	1.000
Seis marineros-Celadores de bahía-mozos de limpieza de la dependencia á 875.....	5.250
Dos Direcciones, á.....	11.000
	<b>22.000</b>

*Aguilas, Algeciras, Avilés, Carril, Ceuta, Denia, Garrucha, Las Palmas, Navia, Pasajes, San Sebastián, Torrovieja y Villanueva y Geltrú.*

Un Director Médico de bahía.....	1.500
Un Médico suplente....	»
Un Secretario-Médico suplente.....	1.250
Un Intérprete.....	1.000
Un Celador-escribiente..	1.000
Un Patrón de falúa-Jefe de Celadores de bahía..	1.000
Cuatro marineros-Celadores de bahía-mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	3.500
Trece Direcciones, á....	9.250
	<b>120.250</b>

**Direcciones de cuarta clase.**

*Adra, Albuñol, Alcudia, Almuñecar, Arenys de Mar, Arrecife de Lanzarote, Ayamonte, Benicarló, Bermeo, Blanes, Burriana, Cadaqués, Castellón, Castroudiales, Cullera, Deva, Estepona, Felanitx, Ferrol, Fregeneda, Fuenterrabía, Gandía, Ibiza, Isla Cristina, Jávea, Laredo, Lueca, Llanes, Marbella, Marín, Masnou, Mataró, Mazarrón, Motril, Palamós, Puerto de la Selva, Puerto de Santa María, Ribadeo, Ribadesella, Rosas, San Carlos de la Rápita, San Esteban de Pravia, San Felix de Guizols, San Fernando, Sanlúcar de Gadiana, San Pedro del Pinatar, Santa Cruz de la Palma, Santa Pola, Santoña, San Vicente de la Barquera, Syltes, Sóller, Tapia, Tarifa, Tortosa, Torre del Mar, Torredembarra, Vega, Vendrell, Villaviciosa, Vinaroz, Vivero y Zumaya.*

Un Director-Médico de bahía.....	1.250
Un Secretario-Médico ó Farmacéutico-celador..	1.000
Importan las 63 Direcciones, á.....	2.250
	<b>141.750</b>

**Lazaretos sucios.**

*Mahón, Pedrosa y San Simón.*

Un Director-Médico de bahía y de consigna..	3.000
Un Médico segundo de bahía y de consigna..	2.000
Dos idem suplentes.....	»
Un Secretario-Médico suplente.....	2.000
Un Auxiliar-escribiente-Intérprete.....	1.500
Un idem id.-Veterinario..	1.500
Un Auxiliar-escribiente..	1.250
Un Capellán.....	1.250
Un Conserje-Jefe de Celadores, con 500 pesetas de gratificación y 1.500 de sueldo.....	2.000
Un Celador-jardinero....	1.000
Tres Celadores-operarios	3.000
Un Patrón de falúa-Jefe de Celadores de bahía..	1.000
Seis marineros-Celadores de bahía-mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	5.250
Tres lazaretos á.....	24.750
	<b>74.250</b>

(Se continuará).

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

*Sesión de 23 de Mayo de 1887.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron: Arce.—Casuso.—Cemborain.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—Lorenzo Corral.—Martin Berganza.—Massa.—Monedero.—Moral.—Negro.—Rancés.—Revuelta.—Rojo.—Romera (Conde de la)—Seijo.—Sevillano.—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior. Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de que los Sres. Hernández Arteaga y Lengo no podían asistir á la sesión por hallarse enfermos.

Seguidamente el Sr. Rancés manifestó que casi todos los Sres. Diputados habían recibido una carta suscrita por un señor D. Francisco González, que se dice em-

pleado en la Administración de Contribuciones, denunciando supuestos abusos cometidos en algunos pueblos de la provincia, y añadió que, sin prejuzgar la exactitud de los hechos denunciados, creía conveniente poner la carta á disposición de la Presidencia, á fin de que se averigué lo que haya de cierto en el asunto.

El Sr. Rojo se adhirió á la manifestación del Sr. Rancés, añadiendo que, según gestiones practicadas por él, no había en la Administración de Contribuciones ningún empleado de ese nombre.

Después de haber terciado en este incidente en análogo sentido los Sres. Cortina, Seijo, Pérez de Soto, Revuelta, España y Negro, el Sr. Presidente manifestó que se practicaría las gestiones convenientes para poner en claro la verdad de los hechos.

Seguidamente el Sr. Peláez preguntó á los Sres. Visitadores de la Plaza de Toros quién había autorizado la colocación de almohadillas en varios asientos de dicha plaza.

El Sr. Massa contestó que, según sus noticias, un empresario había contratado con el de la plaza este servicio, y dijo que se proponía estudiar el asunto para que se prohiba la colocación de esas almohadillas, que sirven solamente para perturbar el orden en las corridas.

El Sr. Rancés manifestó que el hecho de que se trataba no causaba perjuicio de ninguna clase, y que el evitar los escándalos era misión de la Autoridad gubernativa.

El Sr. Negro manifestó las mismas opiniones que el Sr. Rancés.

El Sr. Massa rectificó.

Acto continuo el mismo Sr. Massa rogó á la Comisión de Gobernación se sirviera dar dictamen acerca de las Ordenanzas municipales de Madrid.

También el Sr. Massa puso en conocimiento de la Diputación que había recibido una comunicación de los testamentarios de D. Antonio Brieva, Médico que fué de la Beneficencia, participando que dicho señor había legado al Hospital provincial la librería é instrumentos quirúrgicos de su propiedad; y la Diputación acordó dar las gracias á los Sres. Testamentarios, y autorizar al Sr. Massa para que por sí, ó delegando al efecto en el Director del Establecimiento, se haga cargo del legado.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

*Comisión de Beneficencia.*

Aprobar la licitación entre los dos rematantes provisionales del suministro de azúcar, y adjudicar definitivamente el remate á D. Gregorio Fernández Palacios, al precio de 0'83 de peseta el kilogramo.

Autorizar al Director del Hospicio para que, de acuerdo con los Sres. Visitadores, celebre el día de San Fernando, titular de aquél Asilo, como en años anteriores.

Expedir á D. Eugenio Díez un libramiento por la cantidad de 1.142 pesetas, debiendo serle satisfecho con la carta de pago de igual suma, referente á la fianza con que debe responder al cumplimiento de un servicio que ha subastado.

Remitir á la Excm. Junta de Damas de Honor y Mérito una comunicación del Juzgado de primera instancia del Hospicio, preguntando á la Corporación si se muestra parte en la causa que se sigue

por lesiones sufridas por la niña Isidora Expósito, procedente de la Inclusa, á fin de que dicha Junta resuelva, pidiendo en caso necesario la autorización de esta Corporación provincial.

Manifestar á D. Leopoldo Luis Delgado Cea que no habiendo ofrecido resultado completamente satisfactorio los materiales para la cura antiséptica presentados por él en el Hospital provincial, quedan á su disposición los sobrantes del ensayo.

Acceder á lo solicitado por el representante de los Sres. Scott et Jounes, fabricantes del preparado Emulsión Scott, y remitirle copia autorizada de los informes del Cuerpo Médico provincial sobre el ensayo y análisis de dicho medicamento.

Aceptar el ofrecimiento de la Sociedad propietaria de las aguas medicinales de Mondáriz, adoptándolas para el uso de los Establecimientos benéficos, marcando una escala gradual de precios, con arreglo al consumo que se pueda necesitar.

Denegar la solicitud de D. Ladislao Valdivieso, pidiendo practicar la vacunación en los Establecimientos de Beneficencia.

Dar ingreso definitivo en el Hospicio al niño Mariano Castro Dochado.

Dar ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes á las niñas Maria de la Concepción Trillo, Julia y Leonor Montes, Luisa y Emilia Vaquero, Matilde López y María Eulogio Garcia.

#### Comisión de Hacienda.

Aprobar el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1887-88, remitido por la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

#### Comisión provincial.

Dejar sobre la mesa el dictamen referente á las cuentas generales del ejercicio económico de 1885-86, por no haber en el salón número suficiente de señores Diputados, sin contar á los Vocales de la Comisión dictaminante, para resolver en este asunto, con arreglo al artículo 128 de la ley orgánica provincial.

También quedó sobre la mesa, á petición de varios Sres. Diputados, un dictamen de la Comisión de Beneficencia, acerca de la contratación del alumbrado eléctrico en el Asilo de las Mercedes.

Terminada la orden del día, se dió cuenta de una proposición suscrita por los Sres. Escribano, Moral y Cortina, pidiendo la cesión al Estado del trozo de carretera situado entre Colmenar Viejo y Manzanares el Real, que forma parte de la carretera del Estado desde Madrid á Miraflores y Torrejaguna.

Apoiada por el Sr. Escribano, fué tomada en consideración, acordándose pasarla á informe de la Comisión de Fomento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los expedientes sobre la mesa.

#### Sesión de 24 de Mayo de 1887.

Señores que asistieron:  
Arce.—Casuso.—Cemboraín.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández

Gómez.—F. Pérez de Soto.—Gómez Herrero.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Massa.—Monedero.—Negro.—Pérez Negro.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Rojo.—Romera (Conde de la)—Seijo.—Sevillano.—Cunill (Secretario).—Guillén (Secretario).—García Lomas.—Peláez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. García Lomas, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó dar las gracias á D. Ignacio Gomar por haber entregado 75 pesetas en el Hospital provincial é igual cantidad en el Hospicio, en cumplimiento de un legado de D. Antonio Armijo.

En este momento ocupó la Presidencia el Sr. Peláez Vera.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Beneficencia, fijando condiciones y bases para contratar el alumbrado eléctrico en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Abierta discusión, en la que tomaron parte los Sres. Fernández Argente y Cemboraín, el Sr. Guillén, defiriendo á las excitaciones de dichos señores, declaró á nombre de la Comisión que retiraba el dictamen.

En este momento ocupó la Presidencia el Sr. García Lomas.

Seguidamente se dió cuenta del dictamen de la Comisión provincial, proponiendo la aprobación de las cuentas generales de la provincia correspondientes al ejercicio económico de 1885-86, y que sean remitidas al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Sr. Gobernador para someterlas al fallo del Tribunal de Cuentas del Reino.

En este momento se retiraron del salón los Vocales de la Comisión provincial Sres. Arce, Cemboraín, Fernández Gómez, Gómez Herrero, Negro, Peláez, Rancés, Seijo y Sevillano.

Hecha la correspondiente pregunta, fué aprobado el dictamen de la Comisión provincial, sin discusión y en votación ordinaria.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima varios dictámenes de las Comisiones de Gobernación y Personal.

#### Sesión de 25 de Mayo de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Arce.—Casuso.—Cemboraín.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—Gómez Herrero.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Massa.—Murcia.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Rojo.—Romera (Conde de la)—Seijo.—Sevillano.—Cunill (Secretario).—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó conceder al señor Hernández Arteaga la licencia de 15 días que ha solicitado para asuntos propios.

Entrado en la orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

#### Comisión de Personal.

Nombrar Practicante de tercera clase de Medicina á D. Julio Povedano; y supernumerarios, á los aspirantes aprobados en los últimos exámenes D. Emilio de Francisco Fernández, D. Mateo Martínez, D. Quintín Sánchez Rubio, D. Higinio José Sahagún, D. Angel de la Torre Izquierdo, D. Faustino Jiménez, D. Gabino García, D. Ezequiel Abad, D. Cristino Culebras, D. Justo de Benito Rivera, D. Antonio Ortega Jiménez, D. Feliciano Vivas Pérez, D. Manuel Moratines, D. Nazario González, D. Ramón Pérez, D. Fermín Horrillo, D. Pablo Fernández, D. Antonio Zoffio, D. Marcelino Fuertes, D. Constantino Ruiz, D. Eliseo Flórez, D. Mamerto Castañeda, D. Rafael León, D. Félix Prieto, D. José Alonso, D. Felipe Ruiz, D. Diego de Prado, D. Ruperto Rodríguez, D. José Luis de Saavedra, D. Edmundo Selly, D. Emilio Delgado, D. Fausto Callejas, D. Fernando García, D. Mateo Alonso, D. Martín Fuerte, D. José Basán, D. Evaristo Pérez, D. Alfonso Romero, D. Juan Bautista Montoya, Don Luis de Bricio, D. Agustín Palomino, D. Celestino Rodilla, D. José Almeida, D. Fernando de la Cruz y D. Enrique Fernández Pérez.

Nombrar Practicante de segunda clase de Farmacia, á D. Ignacio Gómez Infante; y supernumerarios á los aspirantes aprobados en los últimos exámenes D. Juan Sáiz, D. Antonio Riego Llerena, D. León Teruel, D. José María Gutiérrez, D. Leonardo Collado, D. Roberto Peña, D. Enrique González, Don Cándido Pérez, D. Eloy Amaya, D. Santiago Lérica y D. Juan Vallejo y Zafra.

Admitir la dimisión á D. Eduardo Recas, del destino de Escribiente de la clase de primeros de esta Secretaría.

Declarar cesante al Ayudante de Inspector del Hospicio, D. Antolin Simón.

Dejar sobre la mesa por dos días un dictamen proponiendo la cesantía de dos porteros del Hospicio.

Dejar sobre la mesa, por el mismo plazo, un dictamen referente á la solicitud del Jefe de servicio Sr. Acín, pidiendo ingresar en el Cuerpo Médico.

#### Comisión de Gobernación.

Informar al Sr. Gobernador que procede ordenar al Ayuntamiento de Nuevo Baztán procure todas las economías posibles y las incluya en el próximo presupuesto adicional, proponiendo las transferencias necesarias para satisfacer la deuda que reclama D. Saturnino Monge; y si no bastase, consigne el resto, en el próximo presupuesto ordinario.

Conceder al Ayuntamiento de Torrejaguna la autorización que solicita para entablar un pleito con los herederos de D. Manuel Vera.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL la solicitud del Ayuntamiento de Fuente el Saz, pidiendo el perdón de la mitad de la contribución territorial con motivo de las desgracias ocurridas en aquél término á consecuencia de una tormenta en el día 30 de Abril último; y pedir informe acerca de este extremo á los Ayuntamientos limítrofes.

Terminada la orden del día, la Diputación acordó no celebrar sesión hasta el

viernes próximo, por no haber asuntos que señalar á la orden del día para el jueves.

Acto continuo se levantó la sesión, señalándose como orden del día para la próxima los expedientes sobre la mesa y otros dictámenes de Comisiones.

### COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 26 del actual, contratar en pública y simultánea subasta, que tendrá efecto el día 24 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación y la Dirección del Hospital provincial, el suministro de 1.700 quintales métricos de carbón de encina que se calculan necesarios para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia, desde 1.º de Octubre venidero á 30 de Junio de 1888, bajo las condiciones del pliego y modelo de proposición, que estarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación, de diez de la mañana á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del quintal métrico de carbón de encina será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *nueve pesetas ochenta y un céntimos* ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de *ochocientas treinta y tres pesetas ochenta y cinco céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de Agosto de 1887.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

#### Modelo de proposición.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública y simultánea subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 1.700 quintales métricos de carbón de encina que se calculan necesarios desde 1.º de Octubre próximo á 30 de Junio de 1888, para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra)..... el quintal métrico.

(Fecha y firma el proponente.)

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 26 del actual contratar en pública y simultánea subasta, que tendrá efecto el día 24 de Septiembre próximo, á las once y media de la mañana, en el Palacio de la Corporación y en la Dirección del Hospital provincial, el suministro de 22.300 litros de aceite común que se calculan necesarios para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, desde 16 de Octubre próximo á 30 de Junio de 1888, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría, de diez de la mañana á una de la tarde, los días laborables que median hasta el de la subasta.

El precio del litro de aceite será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta tres céntimos el litro, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, por valor de mil ciento cuarenta y ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación; como definitiva, y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de Agosto de 1887.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública y simultánea subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 22.300 litros de aceite común que se calculan necesarios desde el día 16 de Octubre próximo á 30 de Junio de 1888, para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra)... litro.

(Fecha y firma del proponente.)

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid.

#### Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de unos burladeros de madera en el Matadero de vacas, bajo el tipo de 4.327 pesetas todas las obras.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 217 pesetas en la Caja gene-

ral de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 433 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Arquitecto de la Sección, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Septiembre de 1887, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Agosto de 1887.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, Manuel Rosso.

#### Modelo de proposición verbal.

D...., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de.....

### Madrid.

#### Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de varios géneros con destino á los Asilos de San Bernardino, bajo los precios tipos siguientes: mantones pequeños, 3 pesetas uno; id. grandes, 6 pesetas uno; tela rayada para gabanes, 4 pesetas metro; bayeta para forros de capote, 4 pesetas metro; id. para refajos, 2 pesetas 50 céntimos metro; lana de vellón, 2 pesetas 50 céntimos kilogramo, y mantas de lana á 9 pesetas 50 céntimos una.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 282 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 564 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el Sr. Delegado de los mismos.

La subasta tendrá lugar el día 29 de Septiembre de 1887, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la 3.ª Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Agosto de 1887.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, Manuel Rosso.

#### Modelo de proposición verbal

D...., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de....

### La Cabrera.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Corporación, por término de 15 días.

La Cabrera 24 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Mariano Cid.

### Navarredonda.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que exige la vigente ley Municipal en su art. 123, presentarán sus solicitudes documentadas, acreditando dicho extremo en el plazo de 30 días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; cuyas solicitudes las dirigirán al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación.

Navarredonda 24 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Valentín González.—Por su mandado, Eustaquio Miguel.

#### Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia.

D. Eusebio Martínez Madrid, Teniente de Alcalde interino del distrito de la Audiencia de esta capital y Presidente de la Comisión de Quintas del expresado distrito.

Hago saber que por el mozo Rafael Escalante y Padilla, domiciliado en la calle de Esparteros, núm. 1, cuarto tercero, inscrito en el alistamiento del presente reemplazo con el núm. 26 de orden, y que en el acto de la clasificación y declaración de soldados fué declarado soldado sorteable, ha propuesto en esta fecha la exención física de hallarse padeciendo una hernia inguinal derecha, contraída con posterioridad á la referida declaración.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 85 de la vigente ley de Reclutamiento, se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados en el reemplazo.

Madrid 26 de Agosto de 1887.—El Teniente de Alcalde interino, Eusebio Martínez.—Por su mandado el Secretario interino, Buenaventura García.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia.

#### CENTRO

En virtud de auto, fecha 25 del actual, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos civiles ejecutivos promovidos por D. Epifanio Rodríguez Villafuella contra D. Narciso Rico Botella, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo, las fincas embargadas al mencionado Sr. Rico Botella, cuya cabida, linderos y valor en tasación se expresan y son las siguientes:

1.º Un olivar titulado el Hospital en término de Chapinería, sitio desu nombre, de cabida 64 áreas, 41 centiáreas, ó sea una fanega 97 olivos, cercado de pared doble de piedra: linda al Este con camino que va al Hospital; Sur camino del Santo y herrén del Sr. Rico Botella; al Oeste calleja del pajar de Rodas y Norte con cercado del Sr. Marqués y camino del Hospital; tasada en 1.250 pesetas.

Otro olivar en dicho término, sitio del Calvario Viejo, de cabida una hectárea, 28 áreas, 82 centiáreas, equivalentes á dos fanegas con 127 olivos, cercado por Este y Norte: linda por Este con tapia sencilla y cercado del mismo Sr. Rico; por el Sur con la carretera; por Oeste con olivar de Doña María Fernández de Polo

y por Norte con el camino de Colmenar; tasado en 1.300 pesetas.

Un prado en el propio término titulado Las Lagunillas al arroyo del mismo nombre, cercado de piedra, de caber tres hectáreas, 22 áreas, cinco centiáreas; equivalente á cinco fanegas: linda al Este con viña de Manuel Fernández de Diego; por Sur camino del olivar de Pedro; por Oeste arroyo de Las Lagunillas y Norte con la carretera; tasado en 1.250 pesetas.

Una tierra en el propio término, sitio de la dehesa Ondonera, de caber 23 hectáreas, 66 áreas, 71 centiáreas, ó sean 44 fanegas: linda al Este con camino de Colmenar del Arroyo; Sur tierra de Evaristo Rivagorda; Oeste del Sr. Botella y Norte dehesa de los propios de Colmenar; tasada en 4.500 pesetas.

Asimismo se sacan á pública subasta, sin sujeción á tipo fijo, los frutos ó granos embargados por dichos autos al señor Rico Botella, ó sea: 11 fanegas de trigo, tasadas á 10 pesetas cada una; 11 ídem de cebada, valoradas á 7 1/2 pesetas una; 5 íd. algarrobas íd., á 7 1/2 pesetas cada una; 6 íd. centeno, á 10 pesetas cada una; habiéndose señalado para el remate ó subasta simultánea en este Juzgado y en el de Navalcarnero el día 28 de Septiembre próximo venidero, á la una de la tarde, quedando los antecedentes de manifiesto en la Escribanía actuaria.

Madrid 27 de Agosto de 1887.—V.º B.º—Dominguez.—El actuario, Enrique González Bedmar. 143

### COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Clemente y Valiente, de 17 años de edad, soltero, vendedor, y á Dolores Alvarez Diez, que parece han vivido en Madrid, ronda de Segovia, número 4, bajo y 6 respectivamente, cuyas demás circunstancias así como su actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su paradero, con el fin de recibirle declaración en causa criminal que se instruye contra José Alvarez Diez y otros por usar efectos destinados á cometer el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 23 de Agosto de 1887.—Francisco H. Salvá.—El Secretario, Bonifacio Quintana.

### Juzgados municipales.

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Benito Pasarón y Lastra, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Mayo Menéndez, cuyo paradero y actual domicilio se ignora, á fin de que se presente en el local de este Juzgado, sito en la calle de Esparteros, núm. 1, piso segundo, á responder en el juicio de faltas celebrado entre el mismo; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 27 de Agosto de 1887.—Benito Pasarón.—El Secretario, Mariano Ordás.

MADRID: 1887.—Escuela tipográfica del Hospital.